

**D E C R E T O NÚMERO 277 QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR UN SUBSIDIO DEL 100% A LAS PERSONAS FÍSICAS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 AL 2016**

Publicado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz el día 25 de julio de 2011, número extraordinario 226.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, julio 15 de 2011  
Oficio número 336/2011

Javier Duarte de Ochoa, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.— Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 33 FRACCIÓN I Y 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; 18 FRACCIÓN I Y 47 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, 75 Y 77 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL PODER LEGISLATIVO; Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE EL SIGUIENTE:

**D E C R E T O Número 277**

**QUE AUTORIZA AL EJECUTIVO DEL ESTADO A OTORGAR UN SUBSIDIO DEL 100% A LAS PERSONAS FÍSICAS CAUSANTES DEL IMPUESTO ESTATAL SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2012 AL 2016**

Artículo Primero. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación, otorgue un subsidio del 100% del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos (IESTUV), causado en los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, por los automóviles (autos, camiones y ómnibus) propiedad de personas físicas que residan en la Entidad, siempre que se cumpla con las siguientes condiciones:

I. Que al momento de aplicar el beneficio, el vehículo se encuentre dado de alta en el Registro Estatal de Contribuyentes.

II. Que el valor total del vehículo, entendiéndose éste como el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas con registro ante la Secretaría de Economía del Gobierno Federal autorizadas para importar autos usados,

o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor; incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, así como las contribuciones que se deban pagar con motivo de la importación a excepción del Impuesto al Valor Agregado, no rebase los \$230,000.00 (DOSCIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.).

III. Que el propietario del vehículo realice oportunamente y en el ejercicio respectivo, el pago de los derechos de control vehicular a su cargo, en términos de lo señalado en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo Segundo. Para los efectos del artículo anterior, el Ejecutivo del Estado, a través del Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación, incorporará las previsiones necesarias en los Anteproyectos de Presupuesto de Egresos para los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

Artículo Tercero. El beneficio del presente Decreto será aplicable únicamente al monto del Impuesto Estatal Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente a los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016, no así a otras contribuciones, accesorios o conceptos diversos.

En caso de no cumplirse con los requisitos previstos dentro del presente Decreto, el beneficio a que el mismo se refiere será inaplicable en el correspondiente ejercicio.

Artículo Cuarto. La Secretaría de Finanzas y Planeación emitirá las reglas de operación del programa para la aplicación del subsidio.

## TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el 1° de Enero de 2012.

Segundo. El valor al que se refiere la fracción II del Artículo Primero se actualizará anualmente, de conformidad con la variación anual observada en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC). La actualización de la cantidad referida será calculada por la Secretaría de Finanzas y Planeación y publicada en la Gaceta Oficial del Estado, el primer día hábil del mes de enero del año respectivo. En caso de que desaparezca el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), se estará en su defecto al Índice o indicador que lo sustituya.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL ONCE.

EDUARDO ANDRADE SÁNCHEZ  
DIPUTADO PRESIDENTE  
RÚBRICA.

LOTH MELCHISEDEC SEGURA JUÁREZ  
DIPUTADO SECRETARIO  
RÚBRICA.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/001445 de los diputados Presidente y Secretario de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento.

Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los quince días del mes de julio del año dos mil once.

A t e n t a m e n t e  
Sufragio efectivo. No reelección  
Dr. Javier Duarte de Ochoa  
Gobernador del Estado  
Rúbrica.

Folio 957